



**USAID**  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA



# CÓDIGO DE ÉTICA

PARA LOS PERIODISTAS Y  
PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN  
EN EL SALVADOR

Consultor: Hiram R, Morales Lugo

San Salvador, 31 de julio de 2012

## **PROLOGO**

El compromiso con la ética no puede estar ausente en el desarrollo y fortalecimiento profesional de los periodistas y comunicadores. Por esta razón, la actualización del presente Código de Ética para los periodistas y profesionales de la comunicación social en El Salvador busca incorporar las nuevas demandas y desafíos que la sociedad y las dinámicas laborales plantean a esta profesión.

En un contexto global en el que las instituciones y las empresas son cada vez más cuestionadas por su falta de ética y transparencia, el ámbito de los medios de comunicación y la labor de sus profesionales no puede estar alejado de estas nuevas exigencias. Por ello hoy se defiende que el acceso a la información pública, la libertad de prensa y el derecho de respuesta y rectificación son pilares fundamentales de una sociedad democrática.

El presente Código de Ética tiene entre sus bases filosóficas los principios de la búsqueda de la verdad, justicia, la dignidad humana, los valores democráticos, la cultura de la tolerancia, la responsabilidad social, la integridad e independencia en el trabajo periodístico y comunicacional. De igual manera, estos principios pretenden motivar la participación de los profesionales del periodismo y la comunicación en la promoción y defensa del derecho de los ciudadanos a la información y la comunicación en nuevo contexto de incidencia de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC).

Este Código de Ética actualiza también sus orientaciones con base a la legislación de la Republica de El Salvador y normativas internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de los Derechos del Niño, la Convención de la Derechos del Niño, entre otras. Este marco normativo nacional e internacional provee las pautas que deben guiar la práctica de la libertad de prensa y la libertad de expresión, desde sus diferentes dimensiones y consideraciones que la realidad plantea a la labor profesional de la comunicación.

El compromiso con la ética profesional requiere de la apropiación de unos valores, de la aceptación personal de unas normas, y la práctica cotidiana que busca construir una sociedad democrática basada en la verdad, el pluralismo y la diversidad cultural. Por esta

razón, este Código de Ética que la Asociación de Periodistas de El Salvador (APES) comparte con estudiantes y profesores de comunicación, periodistas, comunicadores, directores y propietarios de medios de comunicación, aspira a ser un documento que promueva la reflexión crítica y la transformación de la práctica cotidiana del periodismo y la comunicación en El Salvador.

## **PARTE I APLICABILIDAD DEL CODIGO**

**Art.1:** Este Código de Ética establece las normativas en las que debe enmarcarse la actividad de los profesionales del periodismo en la Republica de El Salvador.

Las normativas de este Código están asumidas por convicción por los profesionales del periodismo que sean o no, socios de APES.

Los procesos disciplinados relacionados con las normas impuestas por este Código se establecerán en los Estatutos de la APES y cumplirán con los mismos valores que este Código promueve.

## **PARTE II PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA ÉTICA DE LOS PROFESIONALES DEL PERIODISMO Y LA COMUNICACIÓN SOCIAL**

**Art.2:** Los siguientes principios fundamentan las normas éticas que establecen en este Código:

(a) Hechos comprobables: Todas las personas tienen derecho a recibir información veraz, objetiva, precisa y completa.

(b) Observancia a los Derechos Sociales: Los profesionales del periodismo y la comunicación respetaran los valores democráticos, entre los que se encuentran: la paz y la fraternidad entre los pueblos, la cultura de la tolerancia, la identidad cultural y social, la justicia, la dignidad humana y la vida privada y la intimidad. En su labor profesional, no podrán discriminar por edad, discapacidad, sexo, origen social, nacional, racial y étnico, edad o ideas políticas o religiosa.

En caso de estar vigentes leyes o disposiciones de tal carácter, deberá esforzarse para lograr su derogación.

(c) Honestidad, integridad e independencia de criterio: el periodista debe estar regido bajo los principios de la honestidad, integridad e independencia durante el ejercicio de su profesión.

**Art.3:** El periodista debe promover la libertad de expresión y el derecho de información, que son derechos fundamentales inherentes de todo ser humano.

### **PARTE III**

## **RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LOS PROFESIONALES DEL PERIODISMO Y LA COMUNICACIÓN SOCIAL**

(A) Deberes frente a la sociedad:

**Art.4:** Separar los hechos de las opiniones, tomando en cuenta el tipo de género periodístico que se utilice.

**Art.5:** Evitar la manipulación de textos, imágenes o de audio, pero cuando sea necesario hacerlo, deberá advertirse para proteger la integridad física y moral de las personas.

**Art.6:** Hacer valer el derecho de información de la ciudadanía. Evitar excluir a personas, organizaciones y fuentes que ameriten ser tomadas en cuenta.

**Art.7:** Facilitar el derecho de respuesta con base a los principios de equidad y de legislación vigente. Asimismo-, deberán rectificarse de oficio.

**Art.8:** Facilitar el cumplimiento del derecho ciudadano de tener acceso a los medios de comunicación para el libre ejercicio de las ideas en forma responsable, respetando los principios de convivencia.

**Art.9:** Realizar con responsabilidad el ejercicio de toda cobertura informativa, en especial cuando se trate de situaciones conflictivas, violentas, evitar invadir la intimidad de las víctimas, así como la exaltación y la descripción morbosa de los hechos.

**Art.10:** Publicar imágenes, audios y textos sobre crímenes o accidentes, solamente, cuando ello responda a un interés social superior al derecho de las personas a su vida privada o a su dignidad, en el marco de la ley vigente.

**Art.11:** Respetar la decisión de las personas de no conceder entrevistas o hablar ante micrófonos y cámaras, siempre y cuando no sea un funcionario público.

**Art.12:** Respetar la vida privada de las personas, incluyendo figuras públicas, salvo en aquellos casos en los que su conducta tenga repercusión en los intereses de la colectividad y del Estado. Cuando surja un conflicto entre el derecho de la información y la libertad de prensa frente al derecho a la intimidad de una figura pública, lo divulgado debe limitarse a los datos esenciales del suceso noticioso, evitando informar detalles que den un matiz morboso al hecho.

**Art.13:** Respetar la presunción de inocencia de un sospechoso o imputado de cualquier acto ilícito. En cualquier caso, deberá referirse al involucrado con los términos de “supuesto” o “presunto”.

**Art.14:** Evitar identificar, contra su voluntad, a víctimas, parientes o personas próximas de acusados o convictos en procesos penales.

**Art.15:** Consignar la posición de las partes en los documentos públicos o judiciales cuando se informe sobre procesos judiciales.

**Art.16:** Identificar claramente en una nota periodística la publicidad y la propaganda, así como los comentarios y las opiniones. De este modo, podrá apreciarse la diferencia entre lo que constituye opinión y lo que es información.

**Art.17:** El ejercicio del periodismo es incompatible con la aceptación de regalías, sobornos, prebendas y la celebración de contratos laborales que riñan con la integridad profesional.

(B) Deberes relacionados con los derechos de la niñez y adolescencia, y de las víctimas de violencia y explotación sexual.

**Art. 18:** Observar, garantizar y respetar el texto y el espíritu de La Convención de los Derechos del Niño y toda legislación internacional o protocolos reconocida, ratificada o suscrita por el Estado Salvadoreño. Ello también aplicara a otras leyes nacionales sobre la materia.

**Art. 19:** Ofrecer la información de manera tal que no se susciten situaciones o se emitan opiniones o juicios que sean lesivos a la dignidad de la víctima. Para ello, es preciso analizar cuidadosamente las consecuencias de la publicación de todo material relativo a la niñez.

**Art.20:** Proteger la imagen de las personas menores de edad, lo cual incluye el que no se publique la imagen. Esta disposición incluye, pero no se limita, a menores imputados de faltas en procesos judiciales o en conflicto con la ley, menores víctimas en procesos judiciales penales e hijos menores de figuras públicas.

**Art.21:** La prohibición de publicar imágenes de menores de edad, no aplica en casos de desapariciones, cuya imagen puede ayudar en su búsqueda, lo cual se hará siempre en coordinación con los familiares y autoridades públicas. Tampoco incluye a menores fallecidos.

**Art.22:** La no publicación de imágenes de menores de edad, no aplica cuando estos participen de actividades culturales, educativas, artísticas y deportivas, entre otras. Su imagen puede ser publicada con la debida autorización de ellos y la de sus padres o tutores.

**Art.23:** Al entrevistar a niños y adolescentes que sean víctimas de violencia, abuso u explotación sexual, debe respetarse su dignidad y auxiliarse de profesionales de la psicología, trabajadores sociales u otros actores involucrados, siempre que estén autorizados por ley para ofrecer dicha información, y se cumpla con los estándares éticos contenidos en la legislación nacional o convenciones y protocolos internacionales.

**Art.24:** No publicar el nombre o imágenes de menores de edad ni de adultos que hayan sido víctimas de maltrato y de hechos de violencia.

**Art.25:** Respetar la intimidad, la vida privada, la honra y la reputación de las víctimas de violencia, de abuso y explotación sexual comercial. No publicar imágenes que tengan connotaciones sexuales.

(C) Deberes relacionados con los miembros de grupos tradicionalmente marginados y respeto por la diversidad cultural y la paz.

**Art.26:** No especificar, en la información sobre delitos, la pertenencia del sospechoso o culpable a grupos o comunidades profesionales, religiosas, raciales o étnicas. Tampoco se le identificara por su origen social o nacional, o por sus ideas políticas, a menos que ello sea parte indispensable de la noticia.

**Art.27:** Actuar con especial responsabilidad y rigor en el caso de informaciones u opiniones que puedan reforzar estereotipos, suscitar discriminaciones por razones de sexo, discapacidades, raza, edad, nacionalidad, etnicidad, creencias ideológicas, políticas o religiosas, o aquellas que inciten al odio, la violencia o la guerra.

**Art.28:** Guardar especial cuidado en que el lenguaje de la redacción de la información no promueva el que se perpetúen los prejuicios y la discriminación.

**Art.29:** Abstenerse de publicar información o imágenes que puedan herir sensibilidades culturales o religiosas.

(D) Deberes relacionados con la naturaleza y el ambiente

**Art.30:** Cuando sea necesario tomar fotografías de áreas naturales protegidas y de especies animales, deberán tomarse en cuenta las siguientes normas:

(a) Dar prioridad a la seguridad del sujeto y la conservación de su entorno por sobre la obtención de sus fotografía.

(b) Documentarse ampliamente sobre biología y el comportamiento de las especies que van a fotografiarse. De este modo, se evitara actuaciones improcedentes. Asimismo, deberán adquirirse los conocimientos técnicos necesarios para abordar con seguridad la fotografía de seres vivos en cada situación que se presente.

(c) Solicitar a las autoridades competentes los permisos necesarios para fotografiar especies y enclaves que así lo requieran por ley. Si los terrenos son privados, deberán solicitarse los permisos a sus propietarios. Es de suma importancia, respetar el modo de vida de las personas que viven y trabajan en el medio natural.

(d) Trabajar preferentemente con ejemplares de la fauna en condición libre y salvaje en su medio natural y sin alterar su normal comportamiento. Respetar los procesos naturales de reproducción, especialmente cuando hay condiciones meteorológicas desfavorables, (frio, lluvia, sol directo, etc.). Si las condiciones permiten el trabajo fotográfico, tomar las máximas precauciones y desistir de ello en caso que las crías corran algún peligro.

(e) Evitar en lo posible el traslado de especies para fotografiarlas en estudios. De hacerlo, deberá asesorarse de un experto, y aquellos especímenes que, excepcionalmente, hayan sido tomados de su hábitat se retornaran a su lugar de origen, sin daño alguno y en el más breve plazo posible. Quedan excluidos de lo anterior, aquellos que estén protegidos por la ley a menos que se disponga del permiso de las autoridades competentes.

(f) Al fotografiar la flora, trabajar preferentemente en el campo y evitar arrancar total o parcialmente las especies. Quedan excluidas de esta consideración las especies protegidas.

**PARTE IV:**  
**DERECHOS Y OBLIGACIONES EN RELACION CON LAS FUENTES DE  
INFORMACIÓN**

**Art.31:** Utilizar métodos dignos para obtener información, datos o imágenes, sin recurrir a procedimientos ilícitos. Apoyar las informaciones en datos o fuentes fidedignas que sostengan o comprueben sus afirmaciones y no cometer plagio. Respetar y reconocer la autoría intelectual de la información que se publica y consigue mediante Internet y otros medios de información. En el caso de información obtenida mediante Internet, se deberá comprobar la legitimidad de la procedencia del sitio Web.

**Art.32:** Guardar el secreto profesional y respetar la confianza recibida cuando se pongan en su conocimiento asuntos reservados. El deber del secreto profesional, garantizar que el profesional del periodismo y de la comunicación social, puede negarse a ofrecer datos tanto a entidades públicas como privadas. Esto incluye a la empresa para la cual se labora y a las autoridades estatales.

**Art.33:** Respetar el deber de mantener en confidencialidad (off the record) la información o la fuente, cuando ello haya sido pactado previamente con la fuente.

**Art.34:** Respetar el plazo de embargo noticioso, cuando sea por mutuo acuerdo entre el periodista y las fuentes.

**Art.35:** Omitir información cuando represente un riesgo inminente para la vida o seguridad de una persona, tal y como lo establece la Ley de Accesos a la Información Pública.

**Art.36:** Mantener de forma confidencial las informaciones privilegiadas obtenidas. No utilizar la información y las comunicaciones en provecho propio.

**Art.37:** Notificar a la Comisión de Ética de la APES cualquier intento de soborno u ofrecimiento malicioso de parte de algún funcionario o de particulares. El periodista o profesional de la información y las comunicaciones recibirá apoyo de la Comisión en el proceso de denuncia a las autoridades de intento de soborno u ofrecimiento malicioso. La Comisión también cumplirá, de ser necesario, con el deber de mantener la confidencialidad mientras se lleva a cabo la investigación.



## **PARTE V: RELACIONES ENTRE COLEGAS Y EMPLEADOS**

**Art.38:** La APES reconoce que la cláusula de conciencia (1) es un derecho fundamental. Por tanto los periodistas y la Asociación se esforzaran para que el ordenamiento jurídico de la República de El Salvador, la reconozca como tal.

**Art.39:** Los profesionales de la información y las comunicaciones deben esforzarse para que la empresa periodística en la que laboran, proporcione las condiciones económicas, sociales y laborales adecuadas para su desempeño profesional. De igual modo, debe instarse a directores, propietarios de medios de comunicación, representantes de agencias informativas, instituciones y empresas relacionadas con la profesión que propicien las condiciones necesarias para recibir capacitación adecuada sobre temas sociales y derechos humanos.

**Art.40:** La APES podrá actuar como mediador o conciliador, entre la empresa periodística y los profesionales de la información y la comunicación, para así ayudar a resolver los conflictos que puedan surgir entre ellos.

## **PARTE VI: RESPONSABILIDADES CON LA PROFESIÓN**

**Art.41:** Los profesionales del periodismo y las comunicaciones, tienen la obligación de actuar de modo tal que dignifique la profesión.

**Art.42:** No ha desempeñarse simultáneamente la labor periodística con otras actividades profesionales incompatibles con la ética de la información, tales como la publicidad, las relaciones públicas, la asesoría de imagen y la propaganda. Tampoco aceptará contratos de publicidad en los que tenga que fabricar una noticia o entrevista para satisfacer intereses de personas, empresas o instituciones.

## **PARTE VII: DISPOSICIONES FINALES**

**Art.43:** Las normas aquí expuestas resultan de carácter obligatorio para los miembros de la APES, quienes, consecuentemente, asumen la responsabilidad de cumplir con la normativa ética propuesta por esta Asociación. La APES regulará los procedimientos ante su Comisión de Ética, conforme lo establecen sus estatutos y de manera que se cumpla con los valores que se garantizan en este Código. Para la aplicación de esta norma, se garantiza el debido proceso.

**Art.44:** La Comisión de Ética de la APES deberá revisar, cuando así lo estime conveniente, el articulado de este Código, con el propósito de actualizarlo de acuerdo con los cambios sociales y los avances en los medios de comunicación.

**Art.45:** La Comisión de Ética tendrá, entre sus funciones: (1) Facilitar la discusión, difusión y desarrollo de la ética periodística a través de publicaciones o de la realización de cursos, seminarios, diplomados y demás encuentros académicos; (2) Fortalecer la conciencia y la sensibilidad ética de los profesionales de la información y las comunicaciones; (3) Ser una alternativa de consulta cuando surjan interrogantes sobre la aplicación de estándares éticos a hechos específicos; (4) Evaluar las querellas que se presenten al amparo de este Código de Ética, o actuar de oficio, y adoptar las medidas correctivas o disciplinarias que correspondan; (5) Servir, cuando corresponda, de mediadora ante conflictos que puedan surgir entre los miembros de la APES, entre estos y sus empleadores y (6) Referir, cuando corresponda, las demandas presentadas al amparo de este Código de Ética, a procesos de mediación.

**Art.46:** Contribuir a la creación, seguimiento y fortalecimiento de la figura del Defensor de los Lectores, Televidentes, Radioescuchas y Cibernautas (Ombudsman de la Prensa).